

28

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

REF: 2022-00116

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Acreditar en debida forma, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 2) Aclarar las pretensiones relacionadas con la solicitud de declaratoria de nulidad absoluta del respectivo contrato de compraventa, expresando la causa concreta que se alega para tal propósito, esto es, si el contrato fue celebrado por una persona absolutamente incapaz, se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraría una norma imperativa.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 027

fijado hoy 23 MAY 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

